



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

DENTRO DE LA CAUSA NRO. 011-2024-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Quito D.M., 26 de febrero de 2024, a las 12h30.

AUTO DE ARCHIVO

CAUSA Nro. 011-2024-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente la impresión del correo electrónico recibido el 22 de febrero de 2024 a las 16h39 en la dirección electrónica de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, remitido por la abogada Andrea Aguilar Rodríguez, analista provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. Con Memorando Nro. TCE-ATM-2024-0016-MI de 18 de enero de 2024, se designó al magíster Milton Andrés Paredes Paredes, como secretario relator *ad-hoc* de este Despacho, desde el 28 de enero al 01 de marzo de 2024 (F. 15).
2. Mediante Resolución Nro. PLE-TCE-3-31-01-2024-EXT de 31 de enero de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió delegar y declarar en comisión de servicios institucionales en el exterior, al doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, para que participe como representante de este Órgano de Justicia Electoral, en la conformación de una Misión de Observación de la Unión Interamericana de Organismos Electorales, UNIORE, para las Elecciones Municipales, efectuadas del 14 al 19 de febrero de 2024, en República Dominicana (F. 17).
3. El 09 de febrero de 2024 a las 10h14, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en seis (06) fojas, suscrito por el abogado Juan Francisco Cevallos Silva, director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos y la abogada Andrea Alejandra Aguilar Rodríguez, analista provincial de Asesoría Jurídica; y, en calidad de anexos cinco (05) fojas, mediante el cual presenta una denuncia por una presunta infracción electoral relativa al financiamiento de la política y



gasto electoral¹, en contra de la señora Jaydi Eulalia Martínez Alcívar, responsable de manejo económico; la señora Georgina Verónica Herrera Cedeño, representante legal; y, la señora Franchesca Leonela Laborde Caicedo, jefe de campaña, respectivamente, de la dignidad de alcalde del cantón Buena fe, del Partido Político Avanza, Lista 8, del proceso de “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023” (Fs. 06-11 vta.).

4. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 011-2024-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 09 de febrero de 2024 a las 16h40; según la razón sentada por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 12-14).

5. El 22 de febrero de 2024 a las 16h39, se recibió un correo electrónico en la dirección institucional de la Secretaría General de este Tribunal, desde la dirección andreaaguilar@cne.gob.ec, el cual fue reenviado a las direcciones electrónicas del señor juez y de los servidores de su Despacho el mismo día a las 17h05, con el asunto: “*ESCRITO DE RESPUESTA CAUSA Nro. 011-2024-TCE*”, que contiene el siguiente link de descarga: “<https://cloud.cne.gob.ec/index.php/f/1408096>”, al dar clic, direcciona al intranet del Consejo Nacional Electoral, sin que se genere ningún documento para descarga, conforme consta de la razón del secretario relator ad-hoc de este despacho (Fs. 27-28).

Con los antecedentes que preceden, se procede a realizar las siguientes precisiones.

II. CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS

6. Los artículos 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establecen los requisitos que debe contener el escrito mediante el cual se interpone una denuncia ante este Tribunal, los cuales son de

¹ Art. 281 Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas:

1.- Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de sus representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento.

9.- Si las organizaciones políticas se niegan a presentar sus cuentas de campaña serán suspendidas del registro nacional de organizaciones políticas por un período electoral. Si reiteran en la negativa para el siguiente proceso de elección en el que estén habilitadas para participar, serán eliminadas de forma definitiva de dicho registro.



imperativo cumplimiento, excepto los contenidos en los numerales 1 y 6, siendo la consecuencia de su incumplimiento el archivo de la causa.

7. Mediante auto de sustanciación de 20 de febrero de 2024 a las 09h00, el suscrito juez electoral, dispuso al denunciante que aclare y complete su denuncia, en los siguientes términos:

- 1.1 Determine con precisión los hechos, acciones u omisiones que se atribuye a cada una de las presuntas infractoras y los preceptos legales infringidos de manera individualizada.
- 1.2 Fundamentos de la denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause los hechos denunciados.
- 1.3 Aclare la causal del artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia por la que se presenta la denuncia y su pretensión.
- 1.4 Anuncie y acompañe los medios de prueba que servirán para acreditar los hechos denunciados, toda vez que de la revisión del expediente no consta la documentación que afirma adjuntar como medios de prueba. Se recuerda al denunciante que debe observar las reglas generales previstas en el numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 138 en adelante del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y lo previsto en el último inciso del artículo 145 *ibidem*. Por lo tanto, la documentación presentada en copia simple no constituye prueba.
- 1.5 Determine con precisión el lugar exacto donde se citará a cada una de las personas denunciadas.

8. El 22 de febrero de 2024 a las 16h39, se recibió un correo electrónico en la dirección institucional secretaria.general@tce.gob.ec que pertenece a la Secretaría General de este Tribunal, desde la dirección andreaaguilar@cne.gob.ec, mediante el cual el denunciante afirmó remitir el escrito con el que aclara y completa su denuncia y 23 fojas en calidad de anexo. Inserto al texto del correo consta el siguiente link de descarga: "<https://cloud.cne.gob.ec/index.php/f/1408096>" el mismo que al dar click, direccionó al intranet del Consejo Nacional Electoral, sin que se genere ningún documento.

9. De lo mencionado, resulta indispensable señalar que el denunciante desde el inicio de la tramitación de la presente denuncia contó con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que le permitió tener una noción razonable de las reglas que le serían aplicadas. En ese sentido, en el numeral "**SEGUNDO**" del auto de sustanciación de 20 de febrero de 2024, se le advirtió que, de no dar cumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad electoral, se aplicaría lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la



República del Ecuador, Código de la Democracia e inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, el archivo de la causa.

Por los antecedentes expuestos, sin necesidad de realizar otras consideraciones, **DISPONGO:**

PRIMERO.- ARCHIVAR la causa Nro. 011-2024-TCE.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto, al denunciante abogado Juan Francisco Cevallos Silva, director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, en las direcciones de correo electrónico: juancevallos@cne.gob.ec; andreaaguilar@cne.gob.ec; y, losrios@cne.gob.ec.

TERCERO.- Actúe el magíster Milton Paredes Paredes, secretario relator *ad-hoc* de este Despacho.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c), JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Msc. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO RELATOR AD-HOC.

